

Pereira, 19 de diciembre 2017

 MINTRABAJO	<b>No. Radicado</b>	06SE2017726600100002746
	<b>Fecha</b>	2017-12-19 07:46:44 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - RISARALDA
<b>Destinatario</b>	SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y DE TRANSPORTE	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1



COR06SE2017726600100002746

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor  
 ALVARO ZAPATA SALAZAR  
 Representante Legal  
 SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y DE TRANSPORTE  
 Carrera 6 No. 16-22 Local 106  
 PEREIRA - RISARALDA

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor ALVARO ZAPATA SALAZAR, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía del Auto 3190 del 22 de noviembre 2017, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C, a través del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 19 al 26 de diciembre 2017, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles, para presentar los descargos de ley.

Atentamente,



**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
 Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor: Ma. Del Socorro S.  
 Elaboró: Ma. Del Socorro S.  
 Revisó: Lina Marcela V.

Ruta: C:\Users\msocorad\Desktop\I.L. Serenitepi\SA.docx

Calle 19 No. 9-75 Piso 5 Ala B, Pereira Risaralda





**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**AUTO No. 3190**

**Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de soluciones logísticas y de transportes S.A.S**

PEREIRA, 22-11-17

Radicación 08SI2017726600100000901

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a formular cargos e iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS Y DE TRANSPORTES S.A.S** identificada con Nit 900.951.331-8, representada legalmente por el señor **ALVARO ZAPATA SALAZAR** y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la carrera 6 número 16-22 local 106 Teléfono: 3243301 en la ciudad de Pereira Risaralda correo electrónico: [alvzapsal@gmail.com](mailto:alvzapsal@gmail.com), y teniendo en cuenta los siguientes:

**II. ANTECEDENTES**

Mediante Auto No. 766 de fecha 3 de marzo de 2017, este despacho asignó al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para practicar visita de carácter general a la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS Y DE TRANSPORTES SAS** Nit: 900.951.331-8 (folio 1).

El día 25 de octubre de 2016, se realizó visita de carácter general a la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS Y DE TRANSPORTES SAS** Nit: 900.951.331-8 la cual fue practicada por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, siendo atendido por la señora **LAURA YULIANA OROZCO OSPINA**, Secretaria, se levantó acta donde se requirió la siguiente documentación para enviar a este despacho hasta el 7 de abril de 2017 (folios 2 y 3):

1. Nómina de pagos a los 200 trabajadores.
2. Pago seguridad social integral salud, pensión y riesgos a los 200 trabajadores
3. Pago prima de diciembre de 2016.
4. Pago cesantías del año 2016.
5. Registro, pago y permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras
6. Constancia entrega de dotación calzado y vestido de labor a los trabajadores.
7. Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el Trabajo.

Mediante memorando con radicado No. 08SI201721400000001642 la subdirectora de subsidio familiar envió a la directora de inspección, vigilancia, control y gestión territorial, listado de presuntas agrupadoras y asociaciones ilegales para la afiliación de independientes al Sistema Integral de Seguridad Social. (Folios 9 a 13).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de soluciones logísticas y de transportes S.A.S"

A través de oficio con radicado interno No. 08SI2017726600100001194 del 10 de abril de 2017, el Representante legal, señor **ALVARO ZAPATA SALAZAR** solicita prórroga para entrega de documentos por 15 días hábiles adicionales al tiempo inicial (folio 17).

Mediante oficio No. 08SI2017726600100001194 del 10 de abril de 2017 el Inspector asignado solicita nuevamente la documentación al señor **ALVARO ZAPATA SALAZAR**, representante legal de la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS Y DE TRANSPORTES SAS** (folio 18).

Mediante escrito radicado interno No. 08SI2017726600100001966 del 10 de octubre de 2017 el Inspector **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO** pone en conocimiento de este despacho presunas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS Y DE TRANSPORTES SAS** relacionada con incumplimiento ante este despacho de entrega de documentos (folio 19).

Mediante oficio No. 08SI2017726600100002412 del 20 de noviembre de 2017, se le comunica al señor **ALVARO ZAPATA SALAZAR** representante legal de la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS Y DE TRANSPORTES SAS**, sobre mérito para adelantar proceso administrativo sancionatorio (folios 20 y 21).

### III. CONSIDERACIONES

Luego de revisar y analizar detalladamente la visita de carácter general practicada a la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS Y DE TRANSPORTES S.A.S** y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de los documentos que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una Formulación de Cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada Norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Para el caso en particular, durante la visita de carácter general practicada a la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS Y DE TRANSPORTES SAS** y en la cual se requirió en dos oportunidades toda la documentación relacionada en el acta de visita y no fue aportada por la empleadora antes mencionada a pesar que se solicitó en la visita y mediante oficio como se observa en los antecedentes; por lo que se infiere que pudo haberse configurado la presunta violación a la normatividad laboral en este caso particular.

Así las cosas, considera el despacho que la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS Y DE TRANSPORTES SAS** presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar la posible norma violada en cuanto al incumplimiento en la entrega de documentos:

Considera el despacho, que el empleador al no presentar la documentación, incurriría en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

**"ARTÍCULO 486. Atribuciones y sanciones.** (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

*<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de soluciones logísticas y de transportes S.A.S"

necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."

De lo expuesto, observa el Despacho que la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS Y DE TRANSPORTES S.A.S** presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula el siguiente

#### IV. CARGO

**PRIMERO:** Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo tanto, éste Despacho.

#### V. DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS Y DE TRANSPORTES S.A.S** identificada con Nit 900.951.331-8, representada legalmente por el señor **ALVARO ZAPATA SALAZAR** y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la carrera 6 número 16-22 local 106 Teléfono: 3243301 en la ciudad de Pereira Risaralda correo electrónico: [alvzapsal@gmail.com](mailto:alvzapsal@gmail.com).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador nomina de pagos con deducciones de ley e ingresos o desprendibles de pago, firmados por todos y cada uno de los trabajadores a nombre de la empresa, de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2017 (de los 200 trabajadores que laboran en la empresa).



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de soluciones logísticas y de transportes S.A.S"

2. Solicitar al empleador copia pago de seguridad social integral salud pension y riesgos a todos los 200 trabajadores de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2017 .
3. Solicitar al empleador Pago de la prima de diciembre de 2016, y junio de 2017
4. Solicitar al empleador la consignación cesantías de 2016.
5. Registro, pago y permiso del Ministerio para laborar horas extras (si se labora), con número de horas extras, valor, nombre de los trabajadores desde el mes de marzo de 2017 hasta la fecha.
6. Copia constancia entrega de dotación calzado y vestido de labor
7. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo: Documento, matriz de riesgos, plan de acción, cronograma de actividades, vigía del SGSST, comité de convivencia, políticas del sgsst y de sustancias psicoactivas, reglamento de higiene y seguridad industrial, plan de emergencias, análisis de vulnerabilidad, brigadistas, inventario de extintores, señalización, punto de encuentro.
8. Copia de la autorización del Ministerio de salud para afiliaciones colectivas.
9. Los demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**ARTÍCULO TERCERO: TENGASE** como pruebas las obrantes en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

**ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE** para la instrucción a la instrucción al Ing. **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: M. A. Patiño.  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta: C:\Users\vega\Dropbox\2017\AUTOS\AUTO FORMULACION DE CARGOS\SGSST\decs